

RES. 1104/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001994, Ent. N° 1554/2020)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Abreviada N° 2/2020 para la Adquisición de Productos Panificados con Servicio de Suministro para abastecer a varias Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Policía Caminera, Dirección Nacional de la Educación Policial, Dirección Nacional Republicana y Jefatura de Policía de Montevideo); por el plazo de un año, renovable por un período de igual duración;

RESULTANDO: **1)** que la Comisión Asesora, por informe de fecha 04/02/2020, sugirió adjudicar el llamado a LARINUR S.A., por un monto total anual con IVA incluido de \$ 6:192.166,11, el que se discrimina en la siguiente forma: Item 1 por un total anual de \$ 5:473.879,40 e Item 2 por un monto total anual de \$ 718.286,71.-;

2) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Director General de Secretaría, se propuso adjudicar el llamado, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora por el plazo de un año, con posibilidad de renovar por un año más, conforme al artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares;

3) que este Tribunal por Resolución N° 562/2020 de fecha 26/02/2020 acordó observar el gasto en razón de que, teniendo en cuenta el monto total de la contratación incluida la prórroga, debió haberse efectuado un procedimiento de licitación pública, debiendo también publicarse el llamado en el Diario Oficial;

4) que en esta oportunidad, el Director General de Secretaría con fecha 30/04/2020 solicita se levante la observación formulada por este Tribunal expresando que:

4.1) el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares, “CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO”, estableció el año como contractual, “reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo hasta 1 (un) período de 1 (un) año...” En el siguiente párrafo se estableció:” Vencido el plazo original de una año el Ministerio del Interior tiene derecho de rescindir el contrato en cualquier momento sin expresión de causa,...”. Por tanto y a la luz de la mencionada cláusula, el plazo contractual es de un año para la contratación y la Administración tiene como potestad o facultad, la renovación de la misma, lo que no es preceptivo sino facultativo para la Administración, lo que dependerá en su momento, de la decisión del Jerarca dentro de sus atribuciones y con el respeto debido a las normas en la materia y a las necesidades planteadas del servicio”;

4.2) “...fue expresado en el informe de la CADEA, el monto preciso de la contratación además de que el mismo será ejecutado en el presente ejercicio (año 2020)”;

4.3) “...se considera que no solo no se excede el monto del procedimiento de la Licitación Abreviada, ni el plazo establecido –que es de un año, tal cual se hizo referencia- puesto que no se menciona la prórroga del procedimiento, como un hecho, ni la posibilidad de ejecución en ejercicios venideros...” entendiendo que bastaría con establecerlo a texto expreso;

CONSIDERANDO: que es criterio de este Tribunal que, a efectos de determinar el procedimiento a seguir se deben incluir las eventuales prórrogas previstas, por lo que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 562/2020, adoptada en sesión de fecha 26/02/2020;
- 2)** Devolver los antecedentes.

LM